

MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACIÓN

(Edición 7: 29.06.2021)

Para el comercio minorista de la alimentación será de aplicación la siguiente normativa:

- **Ley 2/2021, de 29 de marzo**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Orden 572/2021**, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Se indican a continuación los aspectos regulados en la normativa indicada:

1- MEDIDAS GENERALES PARA LOS TRABAJADORES

- Cualquier persona que experimente alguno de los **síntomas más comunes compatibles con COVID-19** deberá **limitar las salidas del domicilio y comunicarlo a su servicio sanitario a la mayor brevedad**. En caso de que sea imprescindible abandonar su domicilio deberá utilizar mascarilla en todo momento, realizar la higiene de manos con frecuencia y evitar al máximo las interacciones sociales. Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con los mismos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de los servicios de salud.
- Las personas consideradas **caso confirmado con infección activa** y las consideradas como **contacto estrecho** de un caso sospechoso, probable o confirmado, deberán seguir la indicación de **aislamiento o cuarentena** que les sea señalada desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, sin poder abandonar su domicilio, el lugar de aislamiento o cuarentena en ningún caso, salvo autorización expresa del servicio sanitario por causa debidamente justificada.
- Si un trabajador **empezara a tener síntomas compatibles** con la enfermedad, se **contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente** y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. El **trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su**

puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

- **Todas las personas** de seis años en adelante quedan **obligadas al uso de mascarillas** en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, así como en cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes. La obligación del uso de mascarilla se refiere también a su **adecuada utilización** de modo que **cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla**. La mascarilla **no debe estar provista de válvula exhalatoria**, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.
- Deberá mantenerse, cuando sea posible, una **distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros**.
- Deberá realizarse una **higiene de manos correcta y frecuente**.
- Se asegurará que todos los **trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, cuando **no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros**, se asegurará que los trabajadores dispongan de **equipos de protección adecuados al nivel de riesgo**. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- La **disposición de los puestos de trabajo**, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se adaptarán de forma que se garantice el mantenimiento de una **distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores** (incluidos vestuarios, taquillas, aseos de los trabajadores y cualquier zona de uso común). Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- En el caso de que se empleen **uniformes o ropa de trabajo**, se procederá al **lavado y desinfección regular** de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- El **fichaje con huella dactilar será sustituido** por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, **o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso**, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

2- MEDIDAS DE ACCESO, AFORO Y PROTECCIÓN

- Deberá informarse al consumidor o usuario, en el exterior del establecimiento, del aforo máximo simultáneo permitido. Asimismo, **deberá informarse en tiempo real del nivel de ocupación del establecimiento** en cada momento mediante los medios que se consideren más adecuados en función del tipo de establecimiento, disponibilidad de personal y medios técnicos.
- Deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate.
- Los establecimientos comerciales minoristas que abran al público deberán **limitar al setenta y cinco por ciento su aforo total**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En todo momento deberá garantizarse el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los usuarios y el uso de mascarilla cuando sea obligatorio.
- Se deberá **exponer al público el aforo máximo y asegurar que el mismo, así como la distancia de seguridad interpersonal, se respeta** en su interior, debiendo establecer **procedimientos que permitan el recuento y control de asistencia** de forma que el aforo permitido no sea superado en ningún momento.
- La distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el consumidor durante todo el proceso de atención al consumidor será de, al menos, **1 metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de 1,5 metros sin estos elementos**.
- Deberán establecerse **las medidas necesarias para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal** de, al menos, 1,5 metros.
- Los establecimientos comerciales minoristas tendrán el **horario legalmente autorizado**.

- El **tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario** para que los clientes o usuarios puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- Se procurará la atención con **servicio preferente para mayores de 65 años**.
- La **organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal**. En la medida de lo posible se establecerán **itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones** en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de **dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida**, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.
- En su caso, el **personal de seguridad velará por que se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará** la formación de grupos numerosos y **aglomeraciones**.
- En caso necesario, **podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos** y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración.
- Deberá señalarse de forma clara la **distancia de seguridad interpersonal entre clientes usuarios, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería o señalización**. Podrán establecerse en el local itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- La **señalización de recorridos** obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan **se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación** exigibles en la normativa aplicable
- La ocupación máxima para el uso de los **aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia** o similares de clientes, visitantes o usuarios será de **una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para **aseos de más de cuatro metros cuadrados** que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del **cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios** que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

- Cuando los establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, **se utilizarán preferentemente las escaleras**. No obstante, **cuando sea necesario su uso la ocupación máxima de los mismos será de una persona**, salvo que se trate de convivientes o cuando las dimensiones permitan garantizar la separación de 1,5 metros entre los usuarios, debiéndose, en todo caso, **utilizar la mascarilla**. En los casos de personas que puedan precisar asistencia se permitirá también la utilización de los ascensores o montacargas por un acompañante.
- Cuando se disponga de **aparcamientos propios** para trabajadores y usuarios, se establecerá un **control de accesos** para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso a la tienda o a los vestuarios de los trabajadores dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.
- Deberán ponerse a **disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados**, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la **entrada del local** o establecimiento, así como en las **cajas y mostradores**, debiendo estar siempre en adecuadas condiciones de uso.
- Los establecimientos comerciales y de servicios **podrán negar el derecho de acceso a clientes que no lleven mascarilla mientras sea obligatorio su uso** y no estén exentos de su utilización, así como a aquellos que se **nieguen a utilizar los medios de protección puestos a su disposición** por el establecimiento o que por su actitud o comportamiento puedan comprometer la seguridad o salud de empleados y demás clientes.

3- MEDIDAS DE HIGIENE EN LOS ESTABLECIMIENTOS

- Se adoptarán las medidas de **limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso** de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación. En las tareas de **limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se **utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

- Tras cada limpieza, **los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.**

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como **vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.**

- Asimismo, cuando existan **puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador, se realizará la **limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso**, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- Se procurará que los **equipos o herramientas de limpieza empleados sean personales e intransferibles**, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de **materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con carácter previo y posterior a su uso.
- Se deberá proceder a la **limpieza y desinfección frecuente** de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro **mobiliario o superficie de contacto que empleen distintos usuarios.**
- Los establecimientos realizarán, **al menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones**, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, prestando especial atención a la limpieza de superficies o espacios donde se pueda producir un mayor riesgo de contacto entre empleados y clientes, tales como cajas o mostradores. **A lo largo del día se limpiarán frecuentemente las referidas superficies de contacto.**
- Se dispondrá de **papeleras** para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- Aquellos **materiales** que sean **suministrados a los usuarios** durante el desarrollo de la actividad y que sean de **uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.**
- La **manipulación directa de productos de uso y prueba** que se pongan a disposición del público y que puedan ser manipulados por sucesivos clientes o usuarios **solo podrá realizarse previa desinfección de las manos mediante la aplicación de gel hidroalcohólico**, debiendo anunciarse esta obligación mediante **cartelería visible**. Tras el uso del producto por cada cliente o usuario **deberá procederse a su desinfección.**

- En el caso de **utilización de objetos que se intercambien entre los clientes o usuarios, se procurará el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.** No obstante, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para **garantizar la higienización de estos objetos.**
- Se **promoverá el pago con tarjeta** u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos. **Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.**
- En el caso de que en el local se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este **se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.**
- En el caso de la venta automática, **máquinas de vending**, y actividades similares, el titular de estas deberá asegurar el cumplimiento de las **medidas de higiene y desinfección adecuadas** tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

4- MEDIDAS RELATIVAS A LA VENTILACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS

- Deben realizarse tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones y, como mínimo, **de forma diaria y durante el tiempo necesario** para permitir la renovación del aire.
- Se recomienda realizar una **ventilación adecuada de los espacios interiores** de acuerdo con las guías oficiales y preferentemente con aire exterior. En todos los edificios, tanto de uso público como privado, se recomienda **proporcionar una ventilación adecuada de los espacios con aire exterior y/o renovar el aire de las dependencias a través de ventilación natural y/o mecánica, minimizando la proporción de aire recirculado cuando se utilice ventilación mecánica.**
- Deberá asegurarse una **ventilación adecuada por medios naturales y/o mecánicos en las dependencias interiores.** Para ello los titulares de los establecimientos deberán **establecer pautas de apertura de puertas y/o ventanas al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas**

de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.

Se recomienda ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, preferentemente en los momentos de mayor afluencia, mediante la utilización de medidores de CO₂.

En caso de que la concentración de CO₂ supere las 1.000 partes por millón, se deberán adoptar medidas tales como incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

Subdirección General de Salud Pública Madrid Salud